

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas anuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, me comunica con fecha 17 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bilbao Martínez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, que declaró no haber lugar á satisfacer al recurrente el importe de una expropiación de terrenos, por haberlo sido á la testamentaria de D. Andrés Arango; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1887.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

175.—12.

Comisión Provincial

Sesión del día 12 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron: Campo y Fernández.—Lucio.—Noña.—Negro y Rojo.—Pérez Maguán.—Gómez Vallejo.—Raboso.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente Ley Provincial, y previa declaración

de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Vista la comunicación del Gobierno civil, dando traslado de otra del Sr. Alcalde de esta Corte, participando que el Oficial encargado del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, manifiesta que los cadáveres procedentes de los Hospitales, siguen enviándose sin la chapa numerada para la mejor identificación de los mismos, dejando por tanto incumplido el acuerdo de la Diputación de 6 de Mayo próximo pasado; la Comisión provincial resolvió oficiar al Sr. Director del referido Establecimiento para que cuide de que se cumpla lo acordado por la Corporación, sin necesidad de dar motivo á recordatorios como el que ocasiona el presente acuerdo.

Oficiar igualmente á los Sres. Vocales Visitadores del Hospital provincial, al objeto de que se sirvan ordenar que en lo sucesivo los cadáveres de párvulos sean inhumados, cada uno, en su respectiva caja, con el fin de que pueda verificarse el sepelio en la zona correspondiente del Cementerio, evitándose que se repita el caso, con frecuencia advertido por el Oficial encargado de los Cementerios Municipales, de que se encierran en una sola caja de adultos tres cadáveres de párvulos, costumbre que altera el orden de asiento en los libros.

Dado cuenta del oficio del Sr. Director accidental del Hospital de San Juan de Dios, manifestando la forma irregular con que se recibe en dicho Establecimiento el servicio de agua, la cual falta con gran frecuencia, excusándose la Dirección del Canal, con distintos pretextos, obligando que para subsanar tal deficiencia se haya acudido al encargado del servicio de incendios de la calle de O'Donnell, cuyo funcionario hizo presente en el día de ayer, que en lo sucesivo no harían el suministro de cantidad alguna de agua sin orden del Excmo. Ayuntamiento; la Comisión provincial acordó dar traslado al señor Director del Canal de Isabel II, del oficio de que queda hecho mérito y rogarle al propio tiempo que por tener en cuenta la índole del referido Establecimiento benéfico, procure no faltar en el mismo el agua; trasladar igualmente la referida comunicación al Excmo. Sr. Alcalde, encareciéndole se digne ordenar al servicio de incendios antes mencionado, facilite agua al indicado Hospital cuando sea precisa sin lesionar la misión de aquel.

Oficiar igualmente al Sr. Gobernador, dando traslado del oficio tantas veces repetido, y pidiéndole interese del Director del Canal y Sr. Alcalde, lo que se pretende respecto del servicio mencionado.

Manifiestar al Sr. Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, que no pueden posesionarse del cargo de Alumnos internos interinos, los que no demuestren ser estudiantes de la Facultad de Medicina, aun cuando posean tal nombramiento.

Contestar á la proposición que formula el Sr. Alcalde de Valdemorillo, en el sentido de que no puede admitirse la entrega trimestral de 300 pesetas que ofrece para saldar las 24.414'60 que adeuda el Ayuntamiento de dicho pueblo por contingente, por resultar pequeña para satisfacer tan crecida suma, pero que se aceptaría la proposición de elevar la entrega á 600 pesetas.

Aprobar, de conformidad con lo propuesto por los Sres. Vocales Ponentes, Visitadores del Hospital provincial, el informe que emite el señor Mendoza, Jefe del Laboratorio, así como el reglamento y tarifas propuestas por el mismo, á que presta su asentimiento el Sr. Decano, de los servicios que pueda prestar el Laboratorio histórico químico de San Juan de Dios, bajo la base de que los trabajos para fuera del Establecimiento devenguen el 60 por 100 para los fondos.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por los Sres. Vocales Ponentes, Visitadores del Hospital provincial, las cuentas de colecturía de dicho Establecimiento, correspondientes á los meses de Abril á Agosto último, y que arrojan un saldo á favor de ingresos de 432'12 pesetas.

Facilitar al Sr. Gobernador los antecedentes que pide, respecto al nombramiento de aspirante á favor de Don Eduardo Montejano, hecho por el Visitador del Hospital de San Juan de Dios, así como también respecto de los demás extremos que interesa, que guardan relación con el citado nombramiento.

Declarar vista la comunicación del Sr. Capellán Mayor del Hospital provincial, pidiendo un mozo para el servicio de señores Capellanes.

Vista la instancia que suscriben los Alumnos internos de Farmacia, pidiendo se les alce la suspensión de empleo y sueldo que les fué impuesta por abandono de servicio en los Hospitales

provincial y de San Juan de Dios; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por los Sres. Vocales Ponentes D. L. Campo y D. A. G. Vallejo, acordó ratificar su primitivo acuerdo, sintiendo que la gravedad de la falta que ocasionó el castigo referido, no le consienta adoptar otra resolución.

Imponer un mes de suspensión de sueldo al Alumno interno D. Benito Parada y al mozo enfermero del Departamento de dementes Antonio Herrero, por no ejercer la debida vigilancia en dicho Departamento, dando ocasión este abandono á que el demente José Viesca se hubiese suicidado en la mañana del 17 de Septiembre último.

Pasar á informe de la Contaduría el expediente de orfandad de María y Carmen Villegas, á fin de que dicha dependencia suministre la relación de precedentes que invoca en su informe.

Vista la comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Director general de Administración, en la que se pide informe acerca del recurso que suscribe D. Jesús Rodríguez López, contra el acuerdo de esta Comisión provincial que le declaró cesante del cargo de Oficial de la clase de cuartos, é interesando al propio tiempo varios antecedentes acerca de este particular; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, resolvió informar que dicho Sr. Rodríguez López, nombrado por la Comisión en 10 de Agosto del año anterior y declarado cesante por la misma Comisión en 31 de Julio último, cumplimentando el adoptado por la Diputación en virtud de las alteraciones introducidas en el presupuesto y teniendo para ello en cuenta la menor antigüedad y servicios prestados á la provincia, pues si bien es cierto que en el orden de prelación del acuerdo de nombramiento figura antes que los Oficiales de la clase de cuartos, Sres. D. Estanislao Piquero y D. José de Casas, también lo es el que estos señores no entraron de nuevo, sino que fueron ascendidos á la clase en que figuran; que los dos más modernos en la clase de cuartos, son los Sres. D. Jesús Rodríguez y don Miguel Pinto, que sólo poseen nombramiento interino y de nueva entrada, mientras que el de los anteriores fué confirmado por la Diputación; que al acordarse la cesantía lo hizo en cumplimiento de lo prevenido en el caso primero del art. 98 de la Ley, 6

sea cumplimentar un acuerdo adoptado por la Diputación y sancionado por la Superioridad, no habiéndose decidido la Comisión á declararle excedente, por más que este era el criterio de la mayoría de los Vocales, por no creerse con atribuciones para ello, tratándose como se trataba de empleados interinos, los cuales, por estas circunstancias, no pueden alegar ningún derecho que conceda el Reglamento á los funcionarios en propiedad; que la Comisión, con gran benevolencia, acordó recomendar á la Diputación á estos empleados cesantes para que en alguna ocasión utilice sus servicios; y que según la sentencia de 5 de Febrero de 1892, las Diputaciones pueden separar libremente á sus empleados, excepto á los que ingresen por oposición, y que contra esta facultad no cabe recurso de alzada para ante el Gobierno.

Y por último respecto á que, caso de quedar alguno cesante lo sean los empleados que lo estén ilegalmente á pesar de la Real orden de 5 de Agosto de 1895, resulta: Que en la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación en 9 de Septiembre de 1895, se acordó acatar y cumplir la Real orden expresada por la que se revocaban los acuerdos adoptados por aquella en 16 de Marzo anterior:

Que la Comisión en 29 de Septiembre acordó ejecutar lo ordenado por la referida Real orden, de conformidad con lo resuelto por la Diputación en la sesión extraordinaria que celebró el día 9 del mismo mes, entendiéndose que las disposiciones de la Real orden se limitaban á revocar los acuerdos que declararan las cesantías de empleados, el nombramiento de otras personas en las vacantes de aquellos y las rebajas de sueldo de otros, quedando firmes los que se referían á nombramientos y ascensos que no fueron producidos por aquellas cesantías, acordando en su consecuencia, que procede desestimar dicho recurso por improcedente atendiendo á cuanto se dispone en la citada sentencia de 5 de Febrero de 1892 y 27 de Septiembre del mismo año, toda vez que el interesado no ingresó por oposición; debiendo remitirse al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que á su vez lo haga al Ilmo. Sr. Director de Administración local, además del informe que interesa, certificación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 31 de Julio último por el que se cumplimentaron las alteraciones introducidas en el presupuesto vigente, sancionado por la superioridad y el recurso entablado por el referido D. Jesús Rodríguez, contra el expresado acuerdo para los efectos que procedan.

Ampliar el acuerdo que adoptó esta Comisión en 19 de Junio último, por el que se concedió una gratificación al personal que había tomado parte en los asuntos de quintas, en el sentido de que dicho acuerdo debe entenderse extensivo también al Escribiente meritorio, procedente del Hospicio, don Félix Armero, al cual se le acreditará el haber correspondiente á una mensualidad á razón de 999 pesetas anuales, como es tradicional y no interrumpida costumbre hacerlo así con los funcionarios de igual categoría, toda vez que está plenamente justificado que dicho señor ha prestado servicio extraordinario, puesto que ha sido uno de los dos Escribientes que han tenido á sus órdenes los Sres. Profesores-médicos durante las operaciones á que ha dado lugar el actual Reemplazo y la revisión de los anteriores.

Dejar sobre la mesa para su mejor estudio la instancia que suscribe D. Ci-

priano Garrote y Alonso, para que se le entregue la fianza que garantiza la contrata de bagajes en los dos últimos ejercicios, por ser de su propiedad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 174.—962.

Sesión de 13 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—No-reña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Mata.—Raboso.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Visto el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Hoyo de Manzanares, D. Tomás Román, contra el acuerdo de la Junta municipal que le declaró admitida la renuncia del cargo de Médico titular de dicho pueblo, presentada ante el Alcalde en 31 de Diciembre del año próximo pasado, por entender que era incompatible con el de Concejal que á la sazón desempeñaba, cuya dimisión le ha sido admitida después de haber cesado dicha incompatibilidad por haber sido incapacitado por el Sr. Gobernador en 28 de Febrero último para ejercer el segundo de los citados cargos ó sea el de Concejal; y considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 70 de la ley de Sanidad y Reglamento para el servicio benéfico de los pueblos en las reclamaciones que se entablen por los Médicos titulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos referentes á los contratos celebrados con los mismos, debe ser oída la Junta provincial de Sanidad; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, acordó remitir el recurso de referencia á la citada Junta para que se sirva emitir su ilustrado dictamen á fin de con él á la vista adoptar la resolución que proceda.

Aprobar las cuentas de las estancias causadas en el Manicomio de Ciempozuelos durante los meses de Agosto y Septiembre últimos por los dementes asilados en dicho Establecimiento, las cuales importan respectivamente 16.400 pesetas y 15.617, cuyas sumas se declaran de abono, resolviendo al propio tiempo que, respecto á los intereses de demora, se esté á lo acordado por la Corporación.

Aprobar igualmente cuentas análogas del Manicomio de San Baudilio de Llobregat correspondientes al mes de Septiembre último, las cuales ascienden á 5.085 pesetas, cuyo importe procede declarar de abono, debiendo ajustarse á lo acordado respecto á los intereses de demora.

Aprobar asimismo las cuentas de material de Secretaría correspondientes al mes de Septiembre último rendidas por el Portero mayor de la Corporación, cuyo importe asciende á pesetas 521 con 20 céntimos, debiendo pasar á la Ordenación de pagos para los efectos oportunos.

Y por último, en consideración á que el Sr. Vicepresidente manifestó que en la tarde del día de la fecha se le había presentado D. Eleuterio Durán que suministra la carne por administración á los Establecimientos de Beneficencia Nuestra Señora de las Mercedes, Hospital de San Juan de Dios, Inclusa, Maternidad y Hospicio,

exponiéndole que por morosidad en el pago, cuestión á la que es ajena por completo la Comisión provincial, no podía continuar el suministro al precio que hasta el día de hoy lo venía verificando, la misma acordó invitar al contratista de dicho artículo al Hospital provincial D. Pedro Rodríguez, por si quería proveer de carne á los citados Establecimientos en las mismas condiciones estipuladas en la su-basta, y en caso contrario, autorizar á los respectivos Directores para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, adquieran con la urgencia que el caso requiere el expresado artículo para el consumo diario, expidiéndose en el acto las comunicaciones pertinentes como ejecución del presente acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 174.—981

174.—981

Sesión de 14 de Octubre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo y Fernández.—Lucio.—No-reña.—Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Vallejo.—Raboso.—Mata.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Desestimar, de conformidad con lo propuesto por el Negociado, la instancia que suscribe D. Emilio Santos y Alonso, Jefe clínico del Hospicio, pidiendo se le conceda con carácter de gratificación, el sueldo que percibe por el referido destino, en consideración á que establecida esta diferencia podrían muy justamente, producirse reclamaciones.

Desestimar igualmente, en consonancia con lo propuesto por el Negociado, la instancia que suscribe el vecino de Alpedrete, Marcos González Prados, pobre é impedido para el trabajo, pidiendo se le albergue en un Establecimiento benéfico, en consideración á que no existe alguno destinado á este fin.

Vista la instancia que suscribe Don José Blasco Ramos, Alumno interno meritorio interino de Medicina de la Beneficencia provincial, pidiendo se le admita á examen para optar á la plaza de Alumno interno por oposición, de la Beneficencia, á pesar de no poseer la circunstancia reglamentaria de estar cursando ó tener aprobadas las asignaturas correspondientes al tercer grupo de la Facultad de Medicina; la Comisión acordó no haber lugar á acceder á lo pedido, por ser necesidad ineludible el cumplir el Reglamento.

Dada cuenta del informe de la Contaduría, proponiendo se acuda en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, contra la providencia dictada por el Sr. Delegado de esta provincia, denegando la devolución del documento posesorio, pedido por el Sr. Presidente de la Diputación, que fué liquidado con el núm. 5.815 del presupuesto de 1891 á 92, y satisfecho el 5 del actual con talón núm. 301 de Intervención; la Comisión acordó pasar este asunto al Cuerpo de Letrados, para que si procede el recurso que se propone, se interponga con la mayor urgencia, atendida la perentoriedad del plazo para realizar esta diligencia.

Pasar á ponencia del Vocal señor Negro y Rojo el expediente instruido

en virtud de la instancia que suscribe D. Cipriano Garrote, pidiendo se le entregue la fianza que garantiza la contrata de bagajes en los dos últimos ejercicios, reteniéndose en su caso, en la Caja provincial cantidades á responder de reclamaciones.

Y por último, en consideración á no serle posible al Vocal Sr. Mata, por el delicado estado de su salud el continuar desempeñando el cargo de Visitador de la Inclusa, la Comisión acordó que desde el lunes próximo, día 16, se encargue el Vocal Sr. Raboso de la expresada visita.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi. 174.—982

174.—982

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado enajenar en pública subasta el solar núm. 16 moderno, 4 y 5 antiguos, de la carrera de San Francisco, con vuelta á la plaza del mismo nombre, núms. 2 y 4 modernos, y calle de Bailén, de la manzana 122, bajo el tipo de 130 pesetas cada un metro cuadrado y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

1.ª Situación.—Se halla situado en el distrito municipal de la Latina, barrio de las Aguas y tercera sección del Registro de la propiedad de Occidente.

Linderos.—Linda á Oriente con el solar núm. 14 de la carrera de San Francisco y con el testero de los números 11 y 15 de la calle de San Isidro; al Sur tiene su fachada á la carrera de San Francisco; al Oeste tiene la otra fachada á la plaza del mismo nombre, y al Norte linda con terrenos de la misma procedencia.

2.ª Forma.—El expresado solar es parte del que ocupó la casa núm. 16 de la citada carrera de San Francisco, en el que después de expropiada la superficie necesaria para la terminación de la calle de Bailén y ensanche de la plaza de San Francisco, resulta útil para la construcción y es objeto de esta subasta, la que expresa el plano adjunto, cuyas líneas son: la de fachada, á la repetida carrera de San Francisco; al Sur, que mide 13'36 metros; en su extremo izquierdo se forma un chaflán de 5 metros, del que parte la línea de fachada á la plaza del mismo nombre, al Poniente, y mide 22'56 metros, en cuyo extremo quebranta, formando un ángulo obtuso saliente, y continúa otra línea de 18'45 metros siguiendo la alineación de la fachada de la calle de Bailén.

La medianería de la derecha á Oriente, está compuesta de cuatro líneas: la primera, partiendo de la fachada de la carrera de San Francisco, forma ángulo casi recto con ésta, y se interna con 17'35 metros á su extremo y con ángulo recto entrante parte la segunda que ensancha el sitio con 1'95 metros, volviendo desde este punto la tercera en dirección de la primera con 11'60 metros, y mediante un ligero quebranto continúa la cuarta con 14 metros; y, por último, partiendo de este extremo y en dirección á la fachada de la calle de Bailén, cierra el sitio con 8'80 metros, la línea del testero al Norte.

Superficie.—Estas líneas forman un polígono irregular de nueve lados

que encierra una superficie plana de 671'68 metros cuadrados, equivalentes á 8.651'24 pies cuadrados.

3.ª Estas dimensiones, así como las alineaciones de las fachadas, serán objeto de rectificación por los peritos nombrados por ambas partes contratantes, extendiéndose las correspondientes certificaciones por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra-venta.

4.ª El ancho oficial de estas vías es de primer orden, lo que se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden construirse.

5.ª Valor.—El tipo que ha de servir de base para la subasta, será al respecto de ciento treinta pesetas por metro cuadrado, y en este concepto asciendo el total de este solar, que se satisfará en el acto del otorgamiento de la escritura, á la cantidad de ochenta y siete mil trescientas dieciocho pesetas con cuarenta céntimos, salvo la modificación á que pueda dar lugar la condición tercera.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Arquitecto municipal, Carlos Colubi.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Noviembre de 1899, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4 365'92 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta será el de 130 pesetas por metro cuadrado, ó sean 87.318 pesetas con 40 céntimos.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al pú-

blico, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo señalado para la licitación y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifestase su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura. Si el rematante no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo

reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista una vez que haya hecho el pago del solar en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 17 de Septiembre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.ª).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 16 moderno, 4 y 5 antiguos de la carrera de San Francisco, con vuelta á la plaza del mismo nombre números 2 y 4 modernos y calle de Bailén, de la manzana 122, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

173.—928.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Eugenio Espinosa de los Monteros y Bermejillo, primer Teniente de infantería, alumno de la Escuela Superior de Guerra, en prácticas en el regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de caballería, desempeñando el cargo de segundo Ayudante y Juez instructor de la sumaria seguida contra el educando de trompetas Pedro Bonastre Torres, por el delito de deserción verificada el día veinticuatro del mes próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Bonastre Torres, educando de trompetas del regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de caballería, natural de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo, vecindado en su pueblo, hijo de Cirilo é Isabel, soltero, de veintiseis años ocho meses y siete días de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, de un metro seiscientos sesenta y dos milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel del Conde Duque, ocupado por este regimiento en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan á la sumaria que por orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue por el delito de deserción, verificada el día veinticuatro del mes de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Bonastre Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenidas al cuartel del Conde Duque de esta Corte, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1899.—Eugenio Espinosa de los Monteros.

974.—174.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que de los autos seguidos en este Juzgado, y por la Escribanía del referendario á instancia de D. Isidro de Osuna y Fernández, y de la testamentaria de D. Juan de Osuna y Fernández, con los herederos ó sucesores de D. Agustín González Revilla, y D. Manuel Gómez Santisteban, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre

partes de la una como demandantes, D. Isidro de Osuna y Fernández, del comercio y propietario, vecino de esta Corte, y Don Pelegrin Fidalgo y Alonso, del comercio de esta vecindad, en concepto de albacea testamentario de D. Juan de Osuna y Fernández, defendidos por el letrado D. Abraham Vázquez, elegido y representado por el Procurador D. Carlos de Santiago; y de la otra como demandados los herederos, sucesores ó derecho-habientes de D. Agustín González Revilla, y D. Manuel Gómez Santisteban, desconocidos y de ignorado domicilio, declarados en rebeldía; habiéndose entendido las actuaciones también con el Ministerio Fiscal en representación de aquellos, sobre cancelación de dos hipotecas y un censo que gravitan sobre la casa sita en esta Corte, señalada con los números trece y quince, de la calle de la Solana, con vuelta á la del Águila, por la que está señalada con el número treinta y cinco, y . .

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, en su escrito fecha veinticuatro de Noviembre del año próximo pasado, por lo que debo también declarar y declaro prescriptos y extinguidos los gravámenes á que aquella se refiere, ó sea el censo de cien ducados de capital con réditos de tres por ciento que la representación de la Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justo y Pastor y San Millán, vendieron á D. Manuel Gómez Santisteban por escritura de veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta, ante el Notario de esta Corte Don Angel María Hernández, cuyo censo gravitaba sobre la casa número tres antiguo de la calle de la Solana, con vuelta á la del Águila, de la que se tomó razón al folio primero de obligaciones de la manzana ciento doce, y de las dos hipotecas, una de veinticuatro mil reales y otra de quince mil reales, que D. Angel Martín recibió en préstamo de D. Agustín González Revilla, saliendo fiadora Doña Angela González, según escrituras otorgadas en esta villa, en treinta de Junio de mil ochocientos diecisiete, y treinta y uno de Mayo de mil ochocientos dieciocho, ante el Escribano de S. M. D. Francisco Villacampa, de las que se tomó razón á los folios uno y dos de obligaciones de la referida casa; y en su consecuencia, debo decretar y decreto la cancelación de los expresados gravámenes en el Registro de la propiedad del Occidente de esta capital, al que luego que sea firme esta sentencia se expedirá con tal objeto el correspondiente mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio y mando y lo firmo.—Manuel del Valle.

Y mediante á que los demandados herederos, sucesores, ó derecho-habientes de D. Agustín González Revilla, y D. Manuel Gómez Santisteban, se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1899.—Manuel del Valle.—Ante mí: Antero Martín Insausti.—Es copia: Antero Martín Insausti. 92.—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de pri-

mera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago de Pablo, vecino de esta Corte, en el Paseo de la Habana, núm. 29, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, moreno, y viste blusa azul á cuadros, camisa con pintas encarnadas, pantalón de talle color café, alpargatas negras y gorra como las que llevan en el Hospicio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Octubre de 1899.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

173.—950.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aquilino Baza Fernández, hijo de Cayetano y de Justa, natural de Valladolid, que habitaba en esta Corte en la carretera de Extremadura, cuartel viejo de la Guardia civil, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, para que en término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel Celular por hallarse decretada su prisión; aperebido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, viste pantalón claro, chaleco y blusa negra y sombrero color blanco, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. 173.—946.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Vicente Ramos Quintas, vecino de las Navas del Rey, en causa por hurto de leña, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Tasación — Pesetas
1. ^a Tierra en término de Navas del Rey y sitio del Llano de Manzanares, de haber ocho celemines: linda por Saliente, otra de Raimundo Panadero; Mediodía otra del Excmo. Sr. D. An-	200
2. ^a Tierra en Cerro Monje, del mismo término, de haber fanega y media; linda por Saliente, herederos de Román Teresa; Mediodía otra de Luciano Sánchez; Poniente, herederos de Laureano González y Norte, herederos de Celedonio Hernández; su valor cien pesetas.	100
3. ^a Mitad de una herrén en extramuros de Navas del Rey, su cabida una cuartilla en sembradura, proindivisa con la otra mitad de Segunda Parras; y linda toda ella por Saliente, herederos de Quintín Maeso; Mediodía con los de Marcelo Parras; Poniente con los de Pío Sánchez y Norte con los de Juan Hernández; su valer cincuenta pesetas.	50
4. ^a Una casa en Navas del Rey y su calle de la Nueva Vía, que linda por la derecha entrando con Francisco Santos; izquierda vía pública y espalda ó testero con finca de Eugenio Domínguez; su valor setecientas cincuenta pesetas.	750
Y veinte ovejas merinas, tasada cada una á cinco pesetas.	100
TOTAL	165

	Tasación — Pesetas
gel Rodríguez Arroquia y Norte, Francisco Santos; tasada en doscientas pesetas.	200
2. ^a Tierra en Cerro Monje, del mismo término, de haber fanega y media; linda por Saliente, herederos de Román Teresa; Mediodía otra de Luciano Sánchez; Poniente, herederos de Laureano González y Norte, herederos de Celedonio Hernández; su valor cien pesetas.	100
3. ^a Mitad de una herrén en extramuros de Navas del Rey, su cabida una cuartilla en sembradura, proindivisa con la otra mitad de Segunda Parras; y linda toda ella por Saliente, herederos de Quintín Maeso; Mediodía con los de Marcelo Parras; Poniente con los de Pío Sánchez y Norte con los de Juan Hernández; su valer cincuenta pesetas.	50
4. ^a Una casa en Navas del Rey y su calle de la Nueva Vía, que linda por la derecha entrando con Francisco Santos; izquierda vía pública y espalda ó testero con finca de Eugenio Domínguez; su valor setecientas cincuenta pesetas.	750
Y veinte ovejas merinas, tasada cada una á cinco pesetas.	100
TOTAL	165

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Octubre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Ortiz—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero. 167.—732.

Juzgados municipales

LA CABRERA

D. Alejandro Blasco Martín, Juez municipal de esta villa de La Cabrera.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, á instancia de Doña María Alonso Baonza, de esta vecindad, contra Eusebio Baonza Alonso que lo es de Cabanillas, sobre pago de pesetas, se anuncian por primera vez la venta en pública subasta de las fincas embargadas al deudor que son las siguientes:

	Ptas. Cts.
1. ^a La mitad de una casa en esta población y su calle del Oriente, número 16, proindivisa con la otra mitad de Magdalena Baonza, y linda toda ella por la derecha entrando otra de Mariano y Remigia Baonza; izquierda, pajar de Florentino Lasa, y espalda, almacén de maderas, valorada en 70 pesetas.	70
2. ^a Una cuarta parte de un Llinar de secano, al sitio de la Ciénuela en este término, de haber un celemin de sembradura; y linda al Saliente con Llinar de Mariano y Remigia Baonza; Mediodía y Poniente, con otro de Manuel Martínez, y Norte prado de Doña María Alonso, valorada en 10 pesetas.	10
3. ^a Otra cuarta parte de una tierra al sitio del Collado, en este	

término, de haber esta cuarta parte seis celemines de centeno, lindante por Saliente con tierra de Mariano, Remigia y Magdalena Baonza; Mediodía, otra de Juan del Moral; Poniente, Cañada Real; y Norte, con otra de Antonio Blasco, valorada en 7 pesetas 50 céntimos.

TOTAL..... 87 50

El remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; y que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores, previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquel, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de citados fincas.

La Cabrera 9 de Octubre de 1899.—Alejandro Blasco.—Por su mandato, El Secretario habilitado, José Santos Pinilla. 173.—961.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 3 de Octubre de 1878 con los números 73.416 y 73.422 de entrada y 4.989 y 18.052 de registro, correspondientes á los constituidos á favor del Ayuntamiento de Portilla (Cuenca) en concepto el primero de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, y el segundo por el importe de los intereses devengados al 7 ¹/₂ por 100 desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871 é importantes 185'78 pesetas y 34'82 pesetas respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid á 17 de Octubre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 91.—P.

JUNTA SINDICAL del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

El Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla, en telegrama de 11 del corriente, confirmado en comunicación de 12 del mismo mes, participa á esta Junta Sindical la retención de treinta cupones número 12 de las cédulas hipotecarias al 5 por 100 números 162.793 á 162.822.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 18 Octubre 1899.—V.º B.º El Síndico Presidente, Enrique G. de Amezuza.—El Secretario, Mariano Ordoñez. 90.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio 182 Teléfono 182